



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., once (11) de febrero dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-01196

Revisadas las presentes diligencias, este despacho DISPONE:

Visto la documental obrante a folio 06 del expediente digital, como quiera que el mismo da cuenta del conocimiento que tiene la ejecutada, del mandamiento de pago librado en el presente asunto, al tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 301 del C. G. del P., se tiene por notificado al demandado **NAIN SOLANO QUINTERO** por conducta concluyente. Por secretaría contabilícese el término con que cuenta el ejecutado para pagar y/o proponer excepciones una vez fenecido el término de suspensión dispuesto en la presente providencia.

No obstante, de acuerdo con lo expuesto por la parte demandante y extremo demandado a folio 06 del expediente digital, en aplicación del artículo 161 Núm. 2 del Código General del Proceso, se SUSPENDE EL TRÁMITE del presente **proceso por el término de sesenta (60) meses contados a partir de EJECUTORIA del presente proveído. Por secretaría contrólese el término aquí señalado.**

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.007
Fijado hoy 14 de febrero de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf